

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 003 78 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0000007 DEL 27 DE ENERO DE 2016, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 00011541 del 11 de Diciembre de 2015, la señora Vanessa Sandoval E., en su calidad de Auxiliar Administrativa de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. Solicitó ante esta autoridad ambiental, Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para la planta de Sabanagrande, otorgada mediante la Resolución 313 de 2011, para lo cual anexo la información pertinente para dar inicio al trámite respectivo.

Que una vez efectuada la revisión de la documentación anexada, con relación a los requisitos exigidos por la norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N°0000007 del 27 de Enero de 2016, notificada el día 14 de Marzo de 2016 dio inicio al trámite solicitado por parte de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. para su planta ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Finalmente, mediante radicado N° 002489 del 29 de Marzo de 2016, el señor Jaime García Quintero, en su calidad de Representante Legal, presento recurso de reposición contra el Auto N°0000007 del 27 de Enero de 2016, solicitando se revoque lo contenido en el Artículo 3 del Auto de la referencia, argumentando que esta Autoridad Ambiental, obvió motivar, en forma suficiente y detallada, el procedimiento utilizado para la tasación del costo final de dicho servicio, con lo cual se vulneró el derecho de defensa de Ingredion Colombia S.A. ya que no se le ofreció la oportunidad de controvertir, en sede administrativa, el procedimiento y sistema utilizado para fijar, en forma definitiva, dicho cobro.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

hacera

h

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000378 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0000007 DEL 27 DE ENERO DE 2016, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Con documento radicado No. 002489/29/03/2016 el señor JAIME GARCIA QUINTERO presenta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico recurso de reposición contra la Resolución 000007 del 27 de Enero de 2016 por los siguientes fundamentos de Hecho:

- 1. Mediante Auto C.R.A. 00000007 del 27 de enero de 2016 “por el cual se inicia el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Ingredion Colombia S.A., planta de Sabanagrande – Atlántico”, la C.R.A. da inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones y, de contera, ordena un cobro por concepto de evaluación ambiental de la citada autorización.*
- 2. En efecto el artículo tercero de la parte resolutive del Auto de marras, ordeno a Ingredion Colombia S.A. la cancelación del concepto de “evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas” por un valor correspondiente a \$14.647.582.38 M/Cte. (Catorce millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos con treinta y ocho centavos) valor supuestamente fijado “de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0000464 del 14 de agosto de 2013”.*
- 3. En ningún aparte del Auto C.R.A. 00000007 del 27 de enero de 2016 se aclaró la forma como se estableció el valor de la actividad de “evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas” adelantada por la C.R.A. esto es, no se ofreció motivación alguna que llevara a establecer, con certeza, la forma como autoridad ambiental liquidó la actividad del servicio de “evaluación” tal como lo establece el artículo 6° de la Resolución C.R.A. No 0000464 del 14 de agosto de 2013, esto es, discriminando las actividades objeto de cobro y sus valores respectivos (valor por concepto de honorarios, gastos de viaje, análisis y estudios a efectuar, porcentaje de administración, etc.) para conocer, con certeza el porqué del monto final y las actividades que comprenden el servicio de evaluación.*
- 4. Se debe recordar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 autorizo a las autoridades ambientales a cobrar “los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. En dicha norma se estipularon los parámetros o criterios (valor de honorarios, valor de viáticos y gastos de viaje, etc.) a tener en cuenta a la hora de fijar costos para la ejecución de tales servicios.*
- 5. La C.R.A. reglamento el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en su jurisdicción mediante*

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000378 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0000007 DEL 27 DE ENERO DE 2016, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Resolución C.R.A. No 0000464 de 2013, esto es, se fijaron los topes máximos de los criterios, variables o actividades (vgr: honorarios, gastos de viaje) a tener cuenta (con sus respectivos costos) para fijar la tarifa definitiva del servicio de evaluación.

6. En este orden de ideas, al hacer el cobro por servicio de evaluación, la C.R.A. debía informar, en forma detallada, cuáles fueron los criterios, variables o actividades-con sus respectivos montos que fueron tenidos en cuenta para calcular el costo final de la actividad de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas.

7. La exigencia que realiza el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en el sentido que el costo de la actividad de evaluación ambiental dependa de circunstancias objetivas (valoración de criterios como gastos de administración, de viaje o valor de honorarios) impide al funcionario público fundamentar su decisión en consideraciones de tipo subjetivo y arbitrario, al tiempo que permite al usuario su respectiva contradicción en sede administrativa.

8. Para que lo anterior se cumpla, se debe precisar en el acto administrativo por medio del cual se ordena el pago de la actividad de seguimiento o evaluación (toda vez que la administración, en cumplimiento de precepto que ordena que este tipo de decisiones debe estar plenamente motivada) debe señalar expresamente como se valoraron los servicios de seguimiento o evaluación que terminaron con la asignación de un costo total de \$14.647.582.38 m/cte. (catorce millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos con treinta y ocho centavos moneda corriente) impuestos mediante Auto C.R.A. No 00000007 de 27 de enero de 2016.

9. Si la C.R.A. hubiera declarado en el Auto No 00000007 del 27 de enero de 2016, como fijo el valor de la actividad de evaluación ambiental cobrada a Ingredion Colombia S.A., la empresa hubiese tenido la posibilidad de controvertir dicho monto así como las actividades, criterios o variables utilizadas para determinarlo y, de haber sido el caso, solicitar su modificación en el respectivo recurso de reposición. Todo ello con el propósito de asegurarle que no se realizare un cobro de lo no debido proceso.

10. La irregularidad consistente en no detallar, en el Auto C.R.A No 00000007 del 27 de enero de 2016, los criterios, variables o actividades presupuestos por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para determinar el costo total del servicio de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas, no podría subsanarse con la respuesta a este recurso de reposición por cuanto ya se ha vulnerado el derecho de defensa de Ingredion Colombia S.A. al no permitir la controversia sobre ese punto en la vía gubernativa, proceder de forma contraria sería extemporáneo pues la orden de pago ya se impuso a través de tal acto administrativo.

11. Como vemos, la ausencia de motivación por parte de la C.R.A., en cuanto a la aclaración de los criterios (gastos de viaje, honorarios, etc.) determinantes para fijar el costo de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas que se le impuso a Ingredion Colombia S.A. a través del Auto No 00000007 del 27 de enero de 2016, vulnera su derecho fundamental al debido proceso, por cuanto no se le permitió controvertir la elección de tales criterios, variables o actividades, ni el monto asignado para cada uno de ellos, ni el sistema utilizado para calcular el importe total del servicio de evaluación ambiental.

PETICIÓN: “Teniendo en cuenta lo expuesto en lo sfundamentos de hecho de este recurso de reposición, se solicita respetuosamente a la C.R.A., se revoque lo contenido en el artículo 3 del Auto CRA 000007 del 27 de enero de 2016 por cuanto la autoridad ambiental obvió motivar, en forma suficiente y detallada, el rprocedimiento utilizado para la tasación del costo final del servicio de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas, así como soslayó detallar los criterios, variables

capaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000378 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0000007 DEL 27 DE ENERO DE 2016, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

contenido en el artículo 3 del Auto CRA 000007 del 27 de enero de 2016 por cuanto la autoridad ambiental obvió motivar, en forma suficiente y detallada, el procedimiento utilizado para la tasación del costo final del servicio de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas, así como soslayó detallar los criterios, variables o actividades que fueron utilizados para determinar el valor final de dicho servicio, con lo cual se vulneró el derecho de defensa de Ingredión Colombia S.A. ya que no se le ofreció la oportunidad de controvertir, en sede administrativa, el procedimiento y sistema utilizado para fijar, en forma definitiva, dicho cobro.

Es de anotar que dentro de los documentos presentados por el señor JAIME GARCIA QUINTERO en documento radicado No. 002489 /29/03/2016 se anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. identificada con NIT: 890301690-3.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 000007 DEL 27 DE ENERO DE 2016.

En primera medida cabe aclarar que la Resolución vigente a la fecha en que se expidió el cobro sujeto al estudio del recurso, es la Resolución No. 000036 de 22 de Enero de 2016, “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental” la misma derogó y dejó sin efectos a la Resolución 000464 de 2012 que era la que regía anteriormente; por lo que la inclusión de esta en el Auto 000007 del 27 de enero de 2016, obedece a un error de redacción. Siendo así, dejamos claro y sentado que la Resolución vigente y en base de la cual se fijan los costos por concepto de evaluación y seguimiento es la Resolución No. 000036 de 22 de Enero de 2016, publicada en la Gaceta del Diario Oficial el día Domingo 13 de marzo de 2016.

Aclarado lo anterior, esta Corporación procederá a responder los hechos bajo los cuales argumenta el presente recurso de reposición:

Evidentemente, por medio del Auto antedicho se dio inicio al trámite solicitado, en la cual se hace un cobro por el concepto de Evaluación Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 000036 del 22 de enero de 2016.

Concordante con su exposición, el Artículo Tercero del Auto en cuestión establece el pago de \$14.647.582,38 por concepto de Evaluación Ambiental, por el permiso de Emisiones que se pretende renovar. Erróneamente se estableció que el mismo cobro se realizaba de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0000464 de 2013. Cabe aclarar, que la resolución vigente para cobros de servicios de Evaluación y Seguimiento es la 000036 de 2016 y basada en esta fue que se realizó la liquidación del cobro efectuado. El uso de la Resolución 0000464 de 2013, no obedece a nada más que a un error de redacción.

Aclarado que la Resolución vigente y por medio de la cual se efectuó el cobro por concepto de evaluación, fue la resolución No 000036 de 2016, dentro de su articulado, se establecen las actividades objeto de cobro y sus valores respectivos (valor por concepto de honorarios, gastos de viaje, análisis y estudios a efectuar, porcentaje de administración, etc.)

hapat

a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000378 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0000007 DEL 27 DE ENERO DE 2016, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

ARTÍCULO 5. TIPOS DE ACTIVIDADES. Para efectos de la presente resolución, se adoptaran cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios serán las siguientes:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros

zapata

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000378 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0000007 DEL 27 DE ENERO DE 2016, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:

- a) **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.
- b) **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación
- c) **Análisis y estudios:** Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.

ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS: El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Las dedicaciones del personal a la evaluación dependerán de las clases definidas en el artículo 5 de la presente resolución, conforme a las siguientes tablas:

HONORARIOS PARA EVALUACIÓN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS

Tabla 11. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Alto Impacto y Mediano Impacto

Categoría	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto				
	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,5	0,9	0,9	0,9	0,9	0,6	0,6	0,6	0,5	0,5
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 3.204.205,50	\$ 4.582.583,10	\$ 3.795.935,80	\$ 3.918.989,70	\$ 3.317.964,30	\$ 1.922.523,30	\$ 3.055.055,40	\$ 2.503.957,20	\$ 2.177.216,50	\$ 1.843.313,50
Subtotal Honorarios	\$ 18.779.678,40					\$ 11.502.065,90				

Tabla 12. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Alto Impacto y Mediano Impacto

Categoría	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto				
	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,1	0,4	0,4	0,3	0,3	0,05	0,15	0,15	0,15	0,15
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 640.841,10	\$ 2.036.703,60	\$ 1.669.304,80	\$ 1.306.329,90	\$ 1.105.988,10	\$ 320.420,55	\$ 763.763,85	\$ 625.989,30	\$ 653.164,95	\$ 552.994,05
Subtotal Honorarios	\$ 6.759.167,50					\$ 2.916.332,70				

3apax

h

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: 00 0 003 78 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0000007 DEL 27 DE ENERO DE 2016, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Tabla 13. Honorarios de Evaluación Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimientos Líquidos – Planes de Cumplimiento Alto Impacto y Mediano Impacto

Categoría	7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Alto Impacto				7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Mediano Impacto			
	A24	A18	A18	A15	A24	A19	A18	A15
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,4	0,7	0,7	0,7	0,25	0,4	0,4	0,4
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0
Honorarios	\$ 2.563.364,40	\$ 2.921.283,40	\$ 2.921.283,40	\$ 3.048.103,10	\$ 1.602.102,8	\$ 1.669.304,8	\$ 1.669.304,8	\$ 1.741.773,2
Subtotal Honorarios		\$ 11.454.034,30				\$ 6.682.485,6		

Tabla 14. Honorarios de Evaluación Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimientos Líquidos – Planes de Cumplimiento Moderado Impacto y Menor Impacto

Categoría	7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto				7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Menor Impacto			
	A24	A19	A18	A15	A24	A19	A18	A15
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,1	0,15	0,15	0,2	0,08	0,05	0,05	0,15
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0
Honorarios	\$ 640.841,1	\$ 625.989,3	\$ 625.989,3	\$ 870.886,6	\$ 512.672,9	\$ 208.663,1	\$ 208.663,1	\$ 653.165,0
Subtotal Honorarios		\$ 2.763.706,3				\$ 1.583.164,0		

GASTOS DE VIAJE

Tabla 33. Viáticos y Gastos de Transporte

Categoría	1. Licencia ambiental Alto Impacto								1. Licencia ambiental Mediano Impacto								1. Licencia ambiental Moderado Impacto							
	A24	A19	A18	A15	A24	A19	A18	A15	A24	A19	A18	A15	A24	A19	A18	A15	A24	A19	A18	A15				
Valor del Viático por día	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		
Días de Viaje	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Gastos de Permanencia	\$ 20.000,0	\$ 0,00	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 0,00	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.000,0	\$ 0,00	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	
Subtotal Gastos de Permanencia			\$ 20.000,0		\$ 20.000,0			\$ 20.000,0			\$ 20.000,0	\$ 20.000,0			\$ 20.000,0		\$ 20.000,0		\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	\$ 20.000,0	
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00							\$ 150.000,00									\$ 150.000,00							

Handwritten signature/initials

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000378 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000007 DEL 27 DE ENERO DE 2016, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Alto Impacto	7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Mediano Impacto	7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto	7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Menor Impacto																																																																																																																																																																	
<table border="1"> <tr><th>Categoría</th><th>A24</th><th>A19</th><th>A18</th><th>A15</th><th></th></tr> <tr><td>Valor del Visitio por día</td><td>\$ 0</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 0</td><td>\$ 0</td></tr> <tr><td>visitas al Proyecto</td><td>\$ 0</td><td>\$ 1</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>Días de Visita</td><td>\$ 0</td><td>\$ 1</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>Gastos de Permanencia</td><td>\$ 0</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 0</td><td>\$ 0</td></tr> <tr><td>Subtotal Gastos de Permanencia</td><td></td><td>\$ 66.000</td><td>\$ 66.000</td><td></td><td>\$ 66.000</td></tr> <tr><td>Gastos de Transporte</td><td>\$ 150.000,00</td><td></td><td></td><td></td><td>\$ 150.000,00</td></tr> </table>	Categoría	A24	A19	A18	A15		Valor del Visitio por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	visitas al Proyecto	\$ 0	\$ 1	1	0	0	Días de Visita	\$ 0	\$ 1	1	0	0	Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 66.000	\$ 66.000		\$ 66.000	Gastos de Transporte	\$ 150.000,00				\$ 150.000,00	<table border="1"> <tr><th>Categoría</th><th>A24</th><th>A19</th><th>A18</th><th>A15</th><th></th></tr> <tr><td>Valor del Visitio por día</td><td>\$ 0</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 0</td><td>\$ 0</td></tr> <tr><td>visitas al Proyecto</td><td>\$ 0</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>Días de Visita</td><td>\$ 0</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>Gastos de Permanencia</td><td>\$ 0</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 0</td><td>\$ 0</td></tr> <tr><td>Subtotal Gastos de Permanencia</td><td></td><td>\$ 66.000</td><td>\$ 66.000</td><td></td><td>\$ 66.000</td></tr> <tr><td>Gastos de Transporte</td><td>\$ 150.000,00</td><td></td><td></td><td></td><td>\$ 150.000,00</td></tr> </table>	Categoría	A24	A19	A18	A15		Valor del Visitio por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	visitas al Proyecto	\$ 0	1	1	0	0	Días de Visita	\$ 0	1	1	0	0	Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 66.000	\$ 66.000		\$ 66.000	Gastos de Transporte	\$ 150.000,00				\$ 150.000,00	<table border="1"> <tr><th>Categoría</th><th>A24</th><th>A18</th><th>A15</th><th></th></tr> <tr><td>Valor del Visitio por día</td><td>\$ 0</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 0</td></tr> <tr><td>visitas al Proyecto</td><td>\$ 0</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td></tr> <tr><td>Días de Visita</td><td>\$ 0</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td></tr> <tr><td>Gastos de Permanencia</td><td>\$ 0</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 0</td></tr> <tr><td>Subtotal Gastos de Permanencia</td><td></td><td>\$ 66.000</td><td>\$ 66.000</td><td></td></tr> <tr><td>Gastos de Transporte</td><td>\$ 150.000,00</td><td></td><td></td><td>\$ 150.000,00</td></tr> </table>	Categoría	A24	A18	A15		Valor del Visitio por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	visitas al Proyecto	\$ 0	1	1	0	Días de Visita	\$ 0	1	1	0	Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 66.000	\$ 66.000		Gastos de Transporte	\$ 150.000,00			\$ 150.000,00	<table border="1"> <tr><th>Categoría</th><th>A24</th><th>A19</th><th>A18</th><th>A15</th><th></th></tr> <tr><td>Valor del Visitio por día</td><td>\$ 0</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 0</td><td>\$ 0</td></tr> <tr><td>visitas al Proyecto</td><td>\$ 0</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>Días de Visita</td><td>\$ 0</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>Gastos de Permanencia</td><td>\$ 0</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 33.000</td><td>\$ 0</td><td>\$ 0</td></tr> <tr><td>Subtotal Gastos de Permanencia</td><td></td><td>\$ 66.000</td><td>\$ 66.000</td><td></td><td>\$ 66.000</td></tr> <tr><td>Gastos de Transporte</td><td>\$ 150.000,00</td><td></td><td></td><td></td><td>\$ 150.000,00</td></tr> </table>	Categoría	A24	A19	A18	A15		Valor del Visitio por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	visitas al Proyecto	\$ 0	1	1	0	0	Días de Visita	\$ 0	1	1	0	0	Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 66.000	\$ 66.000		\$ 66.000	Gastos de Transporte	\$ 150.000,00				\$ 150.000,00
Categoría	A24	A19	A18	A15																																																																																																																																																																
Valor del Visitio por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0																																																																																																																																																															
visitas al Proyecto	\$ 0	\$ 1	1	0	0																																																																																																																																																															
Días de Visita	\$ 0	\$ 1	1	0	0																																																																																																																																																															
Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0																																																																																																																																																															
Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 66.000	\$ 66.000		\$ 66.000																																																																																																																																																															
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00				\$ 150.000,00																																																																																																																																																															
Categoría	A24	A19	A18	A15																																																																																																																																																																
Valor del Visitio por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0																																																																																																																																																															
visitas al Proyecto	\$ 0	1	1	0	0																																																																																																																																																															
Días de Visita	\$ 0	1	1	0	0																																																																																																																																																															
Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0																																																																																																																																																															
Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 66.000	\$ 66.000		\$ 66.000																																																																																																																																																															
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00				\$ 150.000,00																																																																																																																																																															
Categoría	A24	A18	A15																																																																																																																																																																	
Valor del Visitio por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0																																																																																																																																																																
visitas al Proyecto	\$ 0	1	1	0																																																																																																																																																																
Días de Visita	\$ 0	1	1	0																																																																																																																																																																
Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0																																																																																																																																																																
Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 66.000	\$ 66.000																																																																																																																																																																	
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00			\$ 150.000,00																																																																																																																																																																
Categoría	A24	A19	A18	A15																																																																																																																																																																
Valor del Visitio por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0																																																																																																																																																															
visitas al Proyecto	\$ 0	1	1	0	0																																																																																																																																																															
Días de Visita	\$ 0	1	1	0	0																																																																																																																																																															
Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0																																																																																																																																																															
Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 66.000	\$ 66.000		\$ 66.000																																																																																																																																																															
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00				\$ 150.000,00																																																																																																																																																															

Barak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 003 78 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0000007 DEL 27 DE ENERO DE 2016, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

GASTOS ADMINISTRACION

Tabla 36. Gastos de Administración Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, concesión de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor Impacto)

	3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 1.033.931,80	\$ 822.661,74	\$ 703.799,62	\$ 485.270,85
Total a Pagar	\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.308,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24
	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 920.410,05	\$ 692.365,83	\$ 473.146,71	\$ 360.746,71
Total a Pagar	\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
	5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 3.956.452,78	\$ 1.803.462,58	\$ 697.105,76	\$ 357.567,41
	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 4.748.919,60	\$ 2.929.516,48	\$ 1.743.791,88	\$ 783.083,18

Cabe resaltar que la Resolución 000036 del 22 de enero de 2016, se encuentra publicada en el Diario Oficial, como en la página web de la Corporación, para la consulta de los usuarios.

A pesar que en el Auto No 00000007 de 27 de enero de 2016, no se establecieron las tablas citadas anteriormente, correspondientes a los valores por Gastos de Administración, Gastos de viaje y costos de honorarios, en el citado Auto se establecieron los valores totales que fueron obtenidos de las tablas anteriores, cabe resaltar nuevamente que la Resolución 000036 del 22 de enero de 2016 se encuentra publicada en la página web de la Corporación y de la misma se hizo referencia en el Auto, como se está haciendo la aclaración que es la que se encuentra vigente en relación a los cobros.

Establecida las anteriores consideraciones, y habiendo extraído apartes de la Resolución 000036 del 22 de enero de 2016, es evidente que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no está actuando contrario a ley en ningún momento, como tampoco está desconociendo lo establecido en la Ley 633 de 2000, los cobros efectuados son completamente objetivos y sustentados en la citada Resolución. Siendo así las cosas, no se puede entender una falta de motivación en el Auto No 00000007 del 27 de enero de 2016, toda vez que en el mismo se establecieron valores totales, los cuales están basados en los criterios estudiados anteriormente y perfectamente explicados y detallados en dicha Resolución. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Resolución está al alcance de los usuarios, en ningún momento esta Autoridad Ambiental ha incurrido en violación al derecho de Defensa o Debido Proceso.

hapat

h

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000378 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0000007 DEL 27 DE ENERO DE 2016, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

- De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la

Sapate

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000378 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0000007 DEL 27 DE ENERO DE 2016, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: “En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe la necesidad de corregir un error de hecho, que no incide con la decisión, con lo cual se cumple el requisito o “*fundamento esencial*” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento*”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “*La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación*”.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

zapata

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 003 78 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0000007 DEL 27 DE ENERO DE 2016, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Tercero del Auto No 0000007 del 27 de enero de 2016, “Por el cual se inicia el trámite de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., planta de Sabanagrande - Atlántico” el cual quedará así:

***TERCERO:** La empresa INGREDION COLOMBIA S.A., con Nit 890.301.690-3, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a CATORCE MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.647.582,38), por concepto de evaluación ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.*

SEGUNDO: CONFIRMAR, en todo lo no modificado por el artículo anterior el Auto No 0000007 del 27 de enero de 2016, “Por el cual se inicia el trámite de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., planta de Sabanagrande - Atlántico” conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente Acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dado a los

21 JUN. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Exp.1602-214

Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor) 
Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.

zapata